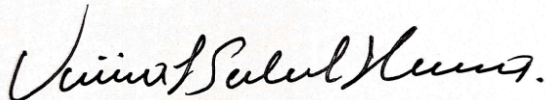


JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SECRETARÍA: Señor juez, pasó su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 700014003006-2018-00810-00, informándole que se encuentra inactivo por más de un año en secretaria y no tiene sentencia. Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de marzo de 2022.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, once de marzo de dos mil veintidós

Radicación : CE 700014003006-**2018-00810-00**
Demandante : OSCAR EDUARDO OVIEDO RODRIGUEZ
Demandado : FUNDACION VENGAN A MI DESCANSEN-FINDAMIDES

Procede el juzgado a determinar si es procedente decretar el desistimiento tácito en este proceso que se encuentra sin sentencia.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o prejuicios a cargo de las partes”.

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido inactivo desde el día 01 de marzo de 2019, cuando se recibió respuesta del banco OCCIDENTE, sin que hasta la fecha la parte ejecutante procediera a notificar de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo, no se ha activado el proceso con presentación de ninguna petición, como se verificó en los correos electrónicos, siendo procedente dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular radicado con el No. **2018-00810-00**, por desistimiento tácito.

TERCERO: A costa de la parte ejecutante desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición.

QUINTO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ se notifican
las partes que no lo han sido personalmente del
presente auto.

Sincelejo, _____

SECRETARIA